



Comunidad de Madrid

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamante, presenta escrito de fecha 12 de abril de 2025 y comparece a la audiencia solicitando: *que se dicte laudo arbitral indicando que el contrato 130059805151 está al corriente de pago tal y como reconoce [REDACTED] en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2023.*

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2025 y realiza las siguientes manifestaciones: *que realizadas las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por el [REDACTED] éste actualmente no tiene ninguna relación contractual con nuestra compañía, ya que no tiene ningún contrato activo con la misma, ni importe pendiente de pago.*

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del solicitante y de conformidad con las manifestaciones efectuadas por la empresa reclamada mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, que reitera el 6 de mayo de 2025, se declara que el reclamante **está al corriente de pago con la empresa respecto del contrato 130059805151 y que no tiene ninguna cantidad pendiente de abono.**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.